

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sapos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió la marca denominada «Jaquedry», con número cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y cuatro, y contra la denegación en silencio administrativo de la reposición de tal acuerdo; declaramos que los actos recurridos son conformes a derecho y por ello válidos y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.128, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.128, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución de este Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis, denominada «Solusprina», que distingue productos de la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, así como contra la decisión presunta que rechazó por silencio administrativo la reposición formulada en relación con el acuerdo expreso referido, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.789, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.789, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1965, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica, S. A.», como titular de la marca registrada número trescientos veintitrés mil cuarenta y siete, «Pasmibión», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de número de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se acordó la concesión de la marca cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y cinco, «Pasmibión», al titular «Parna-

bién, S. A.», y contra la desestimación tácita de recurso de reposición interpuesto contra dicha concesión en veintiseis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acuerdo y resolución tácita, y en su consecuencia debemos anular y anulamos los mismos, y dejar sin efecto y valor alguno la concesión hecha por el Registro de la Propiedad Industrial, según acuerdo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco. «Pasmibión», y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.751, promovido por «S. A. Francesa Esso Standard» contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.751, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Francesa Esso Standard» contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad francesa «Esso Standard» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, confirmada por silencio administrativo del recurso de reposición aducido, sobre concesión de la marca internacional «Esoco», número doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y dos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a derecho y por lo mismo nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de mayo de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.744, promovido por «Laboratorios Lafarquim, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.744, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorio Farmacéutico Químico Lafarquim, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la desestimación tácita de la reposición por silencio administrativo, que concedieron la marca número cuatrocientos veintidós mil ochocientos treinta y ocho, denominada «Polamplex», a favor de «Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», para distinguir sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano, pertenecientes a la clase cuarenta del Nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor alguno las resoluciones